



Clase de proceso	<b>CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	Huberlaide Gordillo Niño
Demandado	Yamile Hernández
Radicación	50001 31 10 003 2019 00339 00
Asunto	Inadmite demanda reconvencción
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de reconvencción para que la parte demandante reconviniente, en el término de cinco (5) días, subsane los vicios de que adolece, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Allegar el poder determinando en debida forma las partes, clase de proceso y con los requisitos que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en el cual se determine con claridad la clase de proceso que pretende se adelante.

\* Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente, pero con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

\*Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

\* Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión **y se exhorta a las partes**, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regula el Decreto 806 de 2020 respecto del envío de copias de la actuación a la contraparte y como se requiere en el Nral 14 del art. 78 del CGP.

**NOTÍFQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría